

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

224**MADRID NÚMERO 14****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 172 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Celia López Gil, contra las empresas “Acuático 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado decreto y citación, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 17 de febrero de 2012.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por doña Celia López Gil, contra “Acuático 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al representante legal de “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al reserimiento de los gastos que le ocasionen.

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 17 de febrero de 2012.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por doña Celia López Gil, contra “Acuático 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al representante legal de “Mosere, Sociedad Limitada”, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judi-

cial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al reser-
cimiento de los gastos que le ocasionen.

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 17 de febrero de 2012.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por doña Celia López Gil, contra “Acuátic 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al representante legal de “Epeis, Sociedad Anónima”, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al reser-
cimiento de los gastos que le ocasionen.

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 17 de febrero de 2012.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por doña Celia López Gil, contra “Acuátic 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al representante legal de “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al reser-
cimiento de los gastos que le ocasionen.

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 17 de febrero de 2012.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por doña Celia López Gil, contra “Acuátic 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desis-

tida de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al representante legal de “Acuático 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al reserimiento de los gastos que le ocasionen.

Decreto

Secretaria judicial, doña María Ángeles Charriel Ardebol.—En Madrid, a 17 de febrero de 2011.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno proceso, regístrese en el libro de registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada por doña Celia López Gil, frente a “Acuático 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 22 de mayo de 2013, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, tercera planta, de Madrid, con las advertencias y apercibimientos previstos en los artículos 21, 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, así como los del artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Respecto de la prueba solicitada, y sin perjuicio de la admisión de la misma que corresponde al magistrado-juez y que en el acto del juicio, en su caso, se acordará, se acuerda lo siguiente:

En cuanto al interrogatorio de la parte, cítese a los representantes legales de “Acuático 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónica, Sociedad Limitada”, para que comparezcan el día y hora señalado. A tal fin se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo, apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y podrá tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Requírase a la representación de las entidades demandadas a fin de que presenten el día y hora señalados para la celebración de juicio la documentación solicitada por la parte demandante.

Efectúense las siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante: si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, la secretaria judicial, en el primer caso, y el magistrado-juez o tribunal, en el segundo, le tendrán por desistida en su demanda.

Si no asiste personalmente al juicio y se hubiera solicitado y admitido la prueba de su interrogatorio, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos sobre los que aquel verse y en los que hubiera intervenido personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte (artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

A la parte demandada: conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, si la demandante pretendiese comparecer en el juicio asistida de abogado o representada por procurador o graduado social colegiado lo hará constar en la demanda. Asimismo, las demandadas pondrán esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención la actora, pueda esta estar representada por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su

designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse. En caso de que la parte contraria lo solicitara, y por este Juzgado se acordara requerirle para que fuera aportada al acto de juicio determinada documentación, si dichos documentos no se aportaran sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con los mismos.

Se indicará también a ambas partes: que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo con un plazo de cinco días de antelación a la fecha del juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se indicará a ambas partes: que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y que deberán, asimismo, comunicar, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación o juicio a los que se les convoca, con anterioridad a su celebración (artículos 83.1 y 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Acuátic 10 Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Estosa Climatización, Sociedad Limitada”, “Saes Ingenieros Madrid, Sociedad Anónima”, “Epeis, Sociedad Anónima”, “Mosere, Sociedad Limitada”, y “Redai Electrónico, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.129/12)